

*Decreto de 3 de Junio de 1851 facultando al Gobierno para que arregle el negocio que contiene la solicitud que á nombre del Dr. Enrique Sigur, hizo el Sr. Dr. Don Jesus de la Rocha.*

El Director Spmo. del Estado de Nicaragua á sus habitantes. Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

**DECRETAN;**

Art. 1.º Se faculta al Gobierno para que arregle el negocio que contiene la solicitud que á nombre del Dr. Enrique Sigur, ha hecho al Poder Legislativo en 12 del corriente el Sr. Dr. Don Jesus de la Rocha con el objeto de facilitar el tránsito del atlántico al pacífico, bajo las bases siguientes: 1.º Que en este contrato tendrá el Gobierno especial cuidado de no comprometer, ni en manera alguna dañar los derechos de la Compañía del canal interoceánico estipulados en el contrato ajustado con su representante el Sr. White en 26 de Setiembre de 1849 y reformado en 11 de Abril del año próximo pasado: 2.º Que el privilegio que se conceda al Sr. Sigur, se estipule de tal manera que deje ileso el derecho que tienen los nicaraguenses para establecer sus negociaciones de tránsito de la manera que tengan por conveniente.

Art. 2.º El Gobierno caso que celebre algun contrato con el Sr. Sigur ó su representante, lo pondrá en conocimiento de la Legislatura para su aprobacion.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, Mayo 24 de 1851.—Mateo Mayorga R. P.—J. Joaquin Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S.—Al Poder Ejecutivo. Salon de sesiones del Senado. Managua, Mayo 30 de 1851.—Pedro Aguirre. S. P.—Cornelio Gutierrez S. S.—José de Jesus Robleto S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, Junio 3 de 1851.—J. Laureano Pineda.—Al Sr. Don Fruto Chamorro Ministro interino del despacho de relaciones y gobernacion.